

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALVARO ACOSTA FRAGOSO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

RADICADO: 2023-00319-00

Santa Marta, Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contestaron la demanda dentro de la oportunidad legal y cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P. de T. y de la S.S., por lo que se les tendrá por contestada.

En cuanto a la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. no se evidencia en el plenario que esta haya presentado el escrito de subsanación a su contestación de la demanda, por lo que se establece para ella la consecuencia jurídica de declarar probados hechos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, que obran en el escrito de subsanación de la demanda, en virtud de lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo:

(...)

*3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. **Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.***

Así las cosas, en este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo las AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. de T. Y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER COMO PROBADOS los hechos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, con respecto a la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FIJAR el día NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA como fecha y hora para llevar a cabo las AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. de T. Y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. **AUDIENCIAS MODALIDAD VIRTUAL.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ

Firmado Por:

Monica Patricia Carrillo Choles

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ed076dbf0575b89cb4f312ceb61a16df2bd3e8ac6f62b159e974ed6ac918f3**

Documento generado en 09/05/2024 10:48:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>